

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2016

O R D E N A N Z A



TASA DE VADOS

APROBADA: En Pleno de fecha 26-01-2006

PUBLICADA: En el B.O.P. nº 46 de fecha 17-04-2006

MODIFICACIONES:

- Inicialmente en sesion Plenaria del 30 de octubre de 2015, definitivamente
BOP NÚM. 250 de fecha 18 de diciembre



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VADOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 C.E., y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3. h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del T.R. 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del Tributo y Hecho Imponible.

Se entenderá como vado toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se practique. Los hechos imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza son los siguientes:

- a) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. Devengo.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento espacial, con independencia de haber obtenido y solicitado o no la preceptiva licencia o autorización administrativa, y el tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento y anualmente el primero de enero de cada año.

La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1.- Están solidariamente obligados al pago del tributo, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

2.- Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia o vado:

- a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado del local sin autorización previa de la administración municipal.
- b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.
- c) Conservar y mantener en perfectas condiciones el pavimento y en su caso la señalización a que hace referencia el art. 15 y siguiente.
- d) Al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable.

Se tomará como base del presente tributo:

1.- Para los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares, y edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales, con la exclusiva distinción del número de vehículos que harán uso del aprovechamiento, en más de cuatro plazas de garaje.

2.- Para los inmuebles destinados a comunidades de vecinos o propietarios, con más de cuatro plazas de garaje, el número de vehículos que harán uso del aprovechamiento, en los términos establecidos en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Por cada placa de identificación municipal: 14,50 euros.
2. Por m /l de pintura en el acerado situado en frente de los vados: 8,70 euros/ml al año (previo informe favorable de la policía local y servicios técnicos de urbanismo.)
3. Cuota anual por reserva de vado permanente: 17,00 euros al año



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

4. Cuota anual por reserva de vado permanente, más de cuatro plazas de garaje: 30,00 euros al año.

Artículo 7. Condiciones de Construcción.

- a) La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera. El rebaje de la acera afectará como máximo a los 100 centímetros más próximos a la calzada.
- b) Cualquier adecuación necesaria originada por el desnivel de la calle entre el plano inclinado de la acera y plano horizontal de acceso al local, se efectuará dentro e la finca afectada, a partir de la línea de fachada.
- c) Excepcionalmente, en los lugares de difícil acceso, para facilitar la entrada y salida de vehículos, se podrá autorizar prolongar con señalización horizontal en 1 metro más a cada lado, si una vez construido el vado con la máxima longitud persisten las dificultades de acceso, así como señalar la acera que da frente al vado.
- d) Cuando este vado sirviera de acceso a camiones de gran tonelaje, la anchura del mismo podrá ser superior en dos metros a cada lado de la puerta.
- e) Los límites del vado estarán situados a más de un metro de cualquier árbol u otros elementos del mobiliario urbano, si así no fuera posible habrá de efectuar el traslado, previa autorización correspondiente, a cargo del titular de la licencia.

Artículo 8. Competencia.

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por el personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, que dará de alta la correspondiente licencia de vado.

Artículo 9. Condiciones Técnicas.

- a) Las características de diseño y materiales utilizables en la construcción de los vados son los fijados por los servicios urbanísticos municipales y serán de aplicación en todos los vados que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
- b) El pavimento se mantendrá permanentemente en perfectas condiciones de conservación. Las obras de construcción, reparación, reforma, supresión y otros que necesite el vado, se harán mediante contratistas municipales, o bien directamente por el titular de la licencia. En todo caso las obras serán a cargo de éste.
- c) La longitud máxima de cada vado, será la mínima necesaria para el acceso correcto de los vehículos que entren y salgan del local en la línea de fachada, con la anchura máxima de la puerta de acceso. La anchura de esta será la suficiente para que los vehículos puedan salir a la vía incorporándose directamente de su carril de circulación o entrar en éste.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

- d) Los vados a efectos fiscales, tendrán una longitud mínima de 5 metros. En los vados que tengan longitud superior, el exceso se medirá por cada metro.

Artículo 10. Prohibiciones.

Se prohíbe el paso de vehículos a la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga permiso especial.

Artículo 11. Incumplimiento.

Cuando se construya el vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad será requerida por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 15 días, reponga a su coste la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar, dentro del plazo de 15 días, la licencia de vado, pagando canon doble del establecido en la tarifa.

Transcurrido dicho plazo sin haber repuesto la acera ni solicitado la licencia, el Alcalde impondrá al infractor una multa de 6 a 30 Euros, y si en el término de otros 3 días continúa sin realizar dicha reposición, la sancionará con multa de la misma cuantía por cada día que transcurra incumpliendo aquella obligación.

Artículo 12. Solicitud.

Los particulares o comunidades de vecinos o propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, solicitud que se ajustará al modelo que se expida por el Ayuntamiento. Para los casos de obra nueva, dicha solicitud se tramitará junto con la correspondiente licencia de obra.

Artículo 13. Documentación.

Junto a la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

b) Título en el que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos en el local.

Artículo 14. Modificaciones.

Los titulares de licencias de vado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Las ampliaciones y traslados implican la concesión de una nueva licencia y deberán, por tanto, cumplir todos los trámites y requisitos.

Cuando se trate de traslado, el titular abonará también los gastos que ocasionará la supresión del vado que se anula.

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, y expresamente por:

- a) No conservar en perfecto estado el pavimento.
- b) Destinar el local a fines distintos de los declarados en caso de locales de industria o comercio, cuando éstos se adscriban a otros fines o utilidades.
- c) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 15. Señalización.

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros enfrente de la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia de vado adquirirá la señalización correspondiente, solicitándola a tal efecto en el propio Ayuntamiento conforme al modelo que se adjunta en esta Ordenanza como **Anexo I**.

La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente:

Señal de prohibición R-398 (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla con la inscripción "Salida de vehículos" y debajo un rectángulo de fondo amarillo con la inscripción "Ayuntamiento de Herencia", en el que figurará el escudo del Ayuntamiento y troquelado el número de licencia concedida. Sobre la señal R-398 figurará la inscripción "Vado Permanente".

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento a cuenta de los usuarios, previo examen de la documentación obligatoria aportada y abono de su importe



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

Artículo 16. Consecuencias.

- a) La colocación de la señal de vado implica la prohibición automática de estacionamiento de todo vehículo en la calzada y frente al mismo. Dicha prohibición alcanza incluso a los que sean propiedad del titular de la señal.
- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a las señales, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.
- c) El estacionamiento de vehículos sobre el vado está totalmente prohibido.
- d) La falta de instalación de las placas o señales, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias ofrecidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

Artículo 17. Normas de Gestión.

Con la solicitud de la señal deberán adjuntarse los siguientes documentos con el objeto de ser analizados para la obtención de la misma:

- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local o vivienda, en el que conste la anchura del portal de acceso, tipo de local, en su caso, y capacidad de vehículos del mismo.
- b) Licencia de actividad en los casos en que sea necesaria según normativa vigente, o justificante de haberla solicitado.
- c) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad.

Artículo 18. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- a) No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las expresamente detalladas en este artículo y las previstas en las Normas con Rango de Ley o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

- b) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- c) Discapacitados con vehículos adaptados para la conducción viaria, el 100% de la cuota anual, así como la exención en el pago de la pintura en el acerado situado frente al vado, si fuese necesario.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la efectiva puesta en funcionamiento de la presente Ordenanza se enviará escrito a las personas que tengan en la actualidad placa de vado y/o acerado pintado de amarillo, informándoles de la presente modificación, así como del importe de la cuota tributaria a abonar y del plazo que se establezca en la liquidación que se practique.

Se mantendrá la Licencia de Vado siempre que se esté al corriente del pago de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento de Herencia ordenará de oficio, previa audiencia al interesado, la retirada de la placa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2006 comenzará a regir a partir de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO Y/ O PINTURA EN EL ACERADO

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos _____

D.N.I. _____, Dirección _____

Dirección del vado que se solicita (en caso de ser distinta de la del solicitante)

Marcar con una X

- SOLICITA** que se le conceda licencia municipal para el vado. _____
- SOLICITA** que se le conceda licencia pintado en el acerado(_____ml).

Herencia _____ de _____ de 20__

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD

1. Título de propiedad del inmueble, o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.
2. Título de solicitud de licencia de obra si se trata de obra nueva, con el proyecto de la misma.
3. Declaración detallada en la que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos del local, en caso de no ser obra nueva, expedida por el Presidente de la comunidad de vecinos, en su caso.
4. Documento acreditativo del ingreso de la cuota tributaria correspondiente

SR. ALCALDE / PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERENCIA.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:ayuntamiento@herencia.es

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Por cada placa de identificación municipal: 19,50 euros.
2. Por m /l de pintura en el acerado situado en frente de los vados: 8,70 euros/ml al año (previo informe favorable de la policía local y servicios técnicos de urbanismo.)
3. Cuota anual por reserva de vado permanente: 17,00 euros al año
4. Cuota anual por reserva de vado permanente, más de cuatro plazas de garaje: 30,00 euros al año.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- d) Discapacitados con vehículos adaptados para la conducción viaria, el 100% de la cuota anual, así como la exención en el pago de la pintura en el acerado situado frente al vado, si fuese necesario.